

REPRESENTACIONES SOCIALES DE LOS ECLESIÁSTICOS CORDOBESES DE
PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX*

Valentina Ayrolo**

A principios del siglo XIX, luego del fracaso de la unidad, mientras Buenos Aires ensaya nuevas políticas tendientes a crear una gobernación “moderna” Córdoba se encuentra lejos aún de incorporar abiertamente nuevas prácticas y nuevas conductas sociales y políticas. En Buenos Aires se desarrollaban espacios de intercambio y discusión, se buscaban nuevas soluciones a viejos problemas, en Córdoba, las elites urbanas -dueñas de los espacios de la administración y del comercio provincial desde épocas coloniales- seguirán aumentando su poder dejando pocos sitios para el debate y el disenso¹.

Como ya fue señalado por T. Halperín Donghi, en el marco de la revolución que no cesaba de producir transformaciones, “lo que los notables cordobeses esperan de su actividad política [y por qué no económica] es sustancialmente lo mismo que en tiempos coloniales”². Muchas, y diversas prácticas, nos indican que Córdoba avanzado el siglo XIX seguía percibiéndose como colonial. Detrás de estos comportamientos se destacaba la idea rectora de *preservar el orden*, noción que nos retrotrae a un imaginario tradicional al que hacemos referencia. El orden como bien supremo, estaba ligado a los valores del antiguo “pasado” colonial y para

* Una primera versión de este trabajo fue presentada en el 50° ICA, realizado en Varsovia en julio de 2000. Quiero agradecer los comentarios que me realizaron en aquella oportunidad, Giovanni Levi y Claudia Möller y los recientes de Marcela Ferrari.

** UNMDP (Facultad de Humanidades - Facultad de Ciencias Económicas y Sociales) - CONICET.

aquellos hombres representaba sin duda la certeza de la no-disolución social³. Para lograrlo había que centrar la sociedad en si misma, lograr que Córdoba, como dice Sarmiento, no supiera "... que existe en la tierra otra cosa que Córdoba"⁴. Tal como lo indica Norberto Bobbio para "... la [sociedad] tradicional, ... la sociedad humana está construida sobre la base de un orden jerárquico tendencialmente estable porque va de acuerdo a la naturaleza de las cosas ..." ⁵. Como veremos de la preservación y del respeto de la naturaleza de las cosas se trata este texto.

Teniendo en cuenta el marco general que presentamos a continuación, sostenemos que pasada la tormenta revolucionaria, aún al fragor de la guerra independentista, la Iglesia de Córdoba representada en su forma más clara por el clero secular, seguirá relacionándose con el poder político y con sus fieles como si las pautas sociales no hubieran cambiado⁶. Esta estrategia de relación debe entenderse, a nuestro juicio, por dos razones. Primero porque la Iglesia aún hoy considera que "por derecho divino positivo, la Iglesia es una sociedad jerárquica, en la cual los poderes de orden y jurisdicción pertenecen a la jerarquía instituída por Cristo, a quienes los fieles tienen obligación de obedecer"⁷. Y segundo porque, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, la pérdida de control por parte del clero sobre los asuntos referidos al funcionamiento de la sociedad ponía en peligro su rol de legitimadora del orden social. Por lo tanto se veía impelida a tratar de conservar su lugar y su preeminencia en el tejido social.

1-UNA IGLESIA COLONIAL FRENTE AL NUEVO ESTADO DE COSAS

Los años previos a mayo de 1810 fueron de mucho movimiento para Córdoba. En diciembre de 1807 llega a la ciudad su nuevo Gobernador - Intendente, Juan Gutiérrez de la Concha y dos años más tarde, en octubre de 1809, lo hace su nuevo obispo el español Rodrigo Antonio de Orellana. Las flamantes autoridades tuvieron muy poco tiempo de ejercicio y la revolución de mayo los tomó por sorpresa cuando, seguramente, pensaban en el futuro devenir de sus nuevos destinos. En este marco la resistencia al movimiento de mayo por parte del Gobernador Intendente, del Obispo y del un grupo de vecinos notables de la ciudad, parece comprensible. No obstante y aunque resulte paradójico, rápidamente hubo una adecuación a los nuevos tiempos. La aceptación de las nuevas reglas de juego puede deberse al temor por el envío de tropas al interior que había realizado la Junta creada en Buenos Aires con el fin de sofocar a los refractarios. Pero también podría obedecer al deseo de los criollos de acceder, por fin, a puestos principales de gobierno un argumento tantas veces invocado por la historiografía más tradicional. Pensamos que este último motivo encierra parte de la respuesta. Posiblemente los sectores más acomodados, que se conformaban con los “vecinos” de Córdoba, vieron en este movimiento la oportunidad de “cambiar los *nombres* del gobierno” por los suyos propios. Sin embargo, por la evolución posterior de los sucesos creemos que este cambio no incluía para ellos ninguna idea de “innovación”⁸.

Estos acontecimientos políticos repercutieron en la Iglesia obligándola a establecer nuevas bases para la legitimidad de su gobierno. Sin querer, muchas de esas experiencias se convirtieron en innovaciones. El espacio del

obispado de Córdoba era un espacio conocido y dominado hacía tiempo por el español. Era un territorio que, a diferencia de la vecina diócesis de Buenos Aires, ya había sido conquistado. Esto no impidió diferentes misiones entre los indios del Chaco o la preocupación por la defensa de la zona sur de la provincia. Pero la preocupación por la frontera como tal, se refería más al cuidado de lo que ya se poseía que al deseo de incorporar nuevos espacios a la Provincia. Este hecho marcará no sólo a la administración sino también a la gente.

La Iglesia de Córdoba, dentro del universo de Iglesias de las Provincias Unidas, conservó claramente durante toda la primera mitad del siglo XIX su carácter colonial. Suponemos que esto se debió a varias causas. La primera es la situación de primer obispado del territorio, hecho fundacional que le otorgó un cierto orgullo y un prestigio que vendrían a confirmar, más tarde, la fundación de la Universidad, el desarrollo de las órdenes, pero sobre todo, la expansión y desarrollo de la Compañía de Jesús en la Provincia. El segundo motivo, está ligado a su prolongado (XVI-XVIII) carácter de nexo (sobre todo económico) entre la zona que denominaremos ampliamente: el Tucumán-Río de la Plata y el Alto Perú-Lima. Según el inglés Alejandro Gillespie la característica principal de Córdoba a principios del siglo XIX, era la de difundir "... un espíritu comercial muchas millas a la redonda, como que hubiera podido llamarse en la época de que hablo uno de los principales depósitos de tránsito para los variados tráficos mercantiles del Plata..." ⁹. Es en la conservación de ese "carácter colonial" donde radicó gran parte de la identidad local.

2- LOS PRINCIPIOS DEL GOBIERNO ECLESIAÍSTICO

Una vez producida la revolución de mayo de 1810, los criollos se arrogaron entre las prerrogativas soberanas la del patronato. Dicha decisión no fue tomada a la ligera sino que fue consultada a quienes por aquel entonces se habían convertido en los referentes de la materia: los eclesiásticos doctores¹⁰. Los letrados se pronunciaron atribuyendo la prerrogativa del patronato a la *corona* y no a la persona de los reyes, por ende, dictaminaron que había sido heredada por los *gobiernos patrios*. La postura que se adoptó para considerar dicho privilegio fue “regalista”, herencia clara de los Borbones, rasgo que se verá reflejado en varios ámbitos de la vida social y política de la provincia¹¹.

La Iglesia como legitimadora del orden social había construido, a través de la enseñanza y de la predicación (en púlpitos y confesionarios) una imagen de la sociedad basada en las concepciones del iusnaturalismo de raíz escolástica que, en Córdoba, no llegaron a modernizarse¹². En este dibujo, la sociedad era concebida según un orden jerárquico basado en la idea de gran familia (concepto aristotélico de sociedad) que implicaba la necesidad de redefinir el lugar de cada una de las partes continuamente¹³. Los cordobeses sentían permanentemente la necesidad de explicar su múltiple pertenencia ante los nuevos movimientos del conjunto. No se era sólo cabildante, sacerdote, alcalde de hermandad, comandante de frontera o comerciante; se era hijo de, sobrino de, dueño de, descendiente de, administrador de No es casual que aún hoy en Córdoba en ciertos círculos se pregunte sobre el origen de los apellidos.

Estas viejas familias de la elite, los Allende, los Díaz, los Rodríguez, los Funes, los Cabrera, los de la Barcena, los Pérez Bulnes, los Echenique (entre muchos otros) estaban todos de alguna forma emparentados entre sí lo que convertía muchas veces, las disputas usuales en luchas clánicas¹⁴. Hechos de este tipo quedan denunciado en muchas oportunidades. En año de 1813, por ejemplo, se anulan las elecciones de diputados por argüir ser nula y viciosa la votación dado que según el informe de un asesor hubo complot en la elección de electores teniendo en cuenta “el parentesco inmediato de seis de los electores que influye para comprobar el primer punto de la complotación ... ” ¹⁵ .

A continuación, mostraremos algunos ejemplos (entre muchos otros) de hechos ocurridos en las primeras décadas del siglo XIX que confirman lo que venimos señalando. Nos permitimos citar los casos porque consideramos que a través de la argumentación de los actores, se puede apreciar la percepción que tenían “del mundo” y de la ubicación y funcionamiento de sus partes. Así notaremos que la revolución de mayo del diez fue para Córdoba una revolución en las formas, que trajo aparejada transformaciones sociales de ritmo lento. Innovaciones que para Córdoba, no incluían la idea “moderna” de separar la Iglesia del Estado sino todo lo contrario que seguían considerando a la Iglesia como el soporte del poder político.

Los casos que presentamos a continuación ponen de manifiesto que una de las preocupaciones más evidentes de los actores políticos de la época, fue la de *mantener el orden* de cosas vigente hasta la revolución. Orden que se vio modificado no tanto por las acciones realizadas para

lograrlo como por la resistencia presentada por los mismos actores a fin de no adecuarse a los cambios. En consonancia con esta idea se pusieron en marcha una serie de demostraciones públicas, que quedaron representadas en la aparición de numerosos pleitos, en defensa de los lugares y de las funciones que correspondían a cada uno en una sociedad autoreferenciada en una comunidad de familias. Esta imagen llevaba implícita la idea de que a cada uno le correspondía una parte (del prestigio, del poder, de la verdad etc.) según fuera su posición en el todo. Este principio de equidad es el que explica el énfasis puesto por algunos de los personajes en que se preserven los privilegios unidos a la jerarquía de su función eclesiástica.

Estos ejemplos aparecen curiosamente cuando la Provincia enfrenta una coyuntura de cambio político que manifiesta, a nuestro juicio, dos tendencias que parecen encontradas: la perseverancia de formas tradicionales de concebirse socialmente y la aparición de nuevos y “modernos” términos de referencia social.

3- LOS EJEMPLOS

Primer ejemplo: los Rectores de la catedral y el Síndico de la carmelitas

En septiembre de 1818 muere la parda libre al servicio del convento de la carmelitas descalzas de la ciudad de Córdoba, Agustina Bergara. A su muerte dejó una herencia (nada usual) de 300 \$. Muerta la Bergara se realizaron los oficios fúnebres en la iglesia del convento y se la enterró allí mismo. Enterados los curas párrocos, José Domingo de Allende y Juan

Antonio López Crespo, que la dicha doméstica había muerto intestada, velada y sepultada en el monasterio con la sola autorización del cura de semana, pero sin boleto parroquial, presentan su queja ante el Provisor del obispado en octubre de ese mismo año¹⁶. Enseguida comenzó el voluminoso combate legal entre el síndico capellán del convento, José Teodoro Lozano, y los párrocos cuyo fin era dilucidar a quien correspondía la jurisdicción sobre la muerta con todas las implicancias que esto tenía.

Mirando los argumentos de ambas partes, vemos, que los rectores parecen no querer dejar pasar por alto el hecho de que, habiendo los fondos suficientes gracias a la herencia de la sirvienta del convento, se los dejase privados del cobro de los aranceles que por ese entierro les correspondían. Si bien esto era cierto, una vez pasadas las primeras discusiones los rectores manifestaron que no era el cobro del arancel por él mismo lo que les interesaba sino el hecho de que al pagarles se habían allanado sus fueros, a los que estaban unidos el monto del arancel. En febrero de 1819 se expresan de este modo:

Confiesan a V.I. los curas rectores que *tienen, y tendrán la mas deliciosa satisfacción en poder ceder todos sus derechos* que toquen o corresponderles puedan en este asunto, solo por pagar con esta secesión los muchos baldones, e imputaciones criminales con que el sindico injuria, deshonra, y embilese nuestras representaciones¹⁷

Es en virtud de esta preocupación que van a protestar. Primero lo harán mostrando que dada la condición de la muerta ellos deberían haber sido convocados para el rezo de los responsos y el acompañamiento del cadáver y luego, como consecuencia, deberían haber recibido su pago por dichas acciones, sobre todo considerando la solvencia de la difunta.

Unos años antes de la muerte de Bergara, en el mismo convento, había muerto su síndico. En aquella oportunidad el gobernador del obispado se vio precisado de intervenir para solucionar el pleito que había surgido a raíz de quién haría los oficios. El caso del síndico muerto, Martínez, figura en el expediente que tratamos como de igual origen que el de Bergara. Los curas rectores, Allende y López Crespo, dicen que en aquella oportunidad: “Los curas Rectores se resistieron de este golpe tanto más extraño, quanto injusto en la notoria *invasión que con él se hacía a los privilegiados fueros de su oficio*”¹⁸. La preocupación acerca del allanamiento de los derechos relativos a la investidura parroquial parece entonces una vieja preocupación, que acompañada por el interés de conservar el orden debido de las cosas, parece más bien una inquietud aún vigente.

Viendo la posición de los rectores frente a la cuestión del cobro efectivo de los derechos que les correspondían y la postura que ellos adoptan, aventuramos una posible explicación¹⁹. Creemos que lo que realmente sienten los curas que esta en juego en este conflicto es el *prestigio* de sus investiduras, lo que claro está, significaba también el de sus personas. Los rectores parecen molestos por la falta de reconocimiento a su posición dentro del espacio social. El cobro de los aranceles en realidad les interesa por su relación con la jerarquía que éste cobro lleva implícito. Al pagar a los curas sus aranceles, los monasterios *reconocían pública y formalmente la función de los párrocos*, por más que no fueran éstos los que realizaban las ceremonias. Pero además ese cobro posibilitaba la manutención de un estilo de vida acorde al prestigio de la posición que ocupaban. Teniendo en cuenta lo dicho, creemos, que al quitarles el

derecho de realizar las funciones de velatorio y entierro de una parroquiana, las que implican una ceremonia pública se les quitaba la posibilidad de legitimar públicamente su lugar en la sociedad²⁰. Tal como ellos dicen, el dinero lo donan. Ya que no es el dinero como valor en sí mismo lo que les preocupa, sino el “valor” en términos de prestigio, de capital social y simbólico²¹, que este pago implica; y la necesidad de contar con ese dinero que les permite poner de manifiesto sus privilegios.

Para no explayarnos más acerca del conflicto diremos que al final, y con la intervención del fiscal civil, se falla a favor de los párrocos. El gobierno, en su calidad de patrono, interviene en la resolución de un conflicto que pese a no ser de su total incumbencia necesita de su intervención ²².

Segundo ejemplo: Conflicto por los Aranceles eclesiásticos

Cuando el 24 de marzo de 1820, Juan Bautista Bustos asume la gobernación de la provincia de Córdoba junto a la administración de la provincia se arroga *el patronato sobre su Iglesia* ²³. Su administración se destacó por la obra legislativa de gobierno. A la sanción de un “Reglamento provisorio para el régimen y administración de la Provincia” que ordenara y garantizara la vida política de la nueva provincia autónoma, se sumó, con el mismo propósito, la confección de un “Prospecto de un Arancel Eclesiástico para las parroquias de la Provincia de Córdoba” que firmaron Gregorio José Gómez (hermano de Valentín Gómez), José Norberto de Allende y Joseph Vélez²⁴.

Para poder seguir la discusión que presentamos creemos

imprescindible realizar algunas aclaraciones respecto de las rentas que percibía el clero en la Iglesia católica. Lo primero que hay que señalar es que en general lo concerniente a la distribución de rentas en una diócesis se acordaba en el acta de erección de la misma y a partir de allí se iban introduciendo cambios que derivaban usualmente de las necesidades de la jurisdicción. En el acta de erección de la diócesis del Tucumán, luego de Córdoba, se estipula que "... los frutos, rentas y provechos de todos los diezmos, tanto de los bienes como de las personas, y tanto de la catedral como de otras iglesias de dicha ciudad y diócesis, *se dividan en tres partes iguales*. (...) la tercera parte restante [una era para el obispo y la otra para el deán y cabildo catedralicio] determinamos se divida a su vez en nueve partes. *Cuatro* de ellas son para los rectores y beneficiados de las iglesias parroquiales"²⁵. Como vemos en este acta fundacional se determinaba la partición de la masa decimal según convenía y nada se decía acerca de los aranceles que junto la porción de diezmo percibida y a las primicias, conformaban el total de las rentas de los curas ²⁶.

El "Prospecto" de 1821 constaba de algunos artículos preliminares en los que se estipulaba el carácter y espíritu general que debían guardar los párrocos con relación a los emolumentos que pagarían los fieles; luego seguía el arancel para la parroquia de la iglesia catedral concluyendo con las cargas que regirían en los curatos rurales. Al final del documento y sobre un costado figuraba como Nota una aclaración, que no pasaría desapercibida durante la polémica. Esta acotaba la posibilidad de ser eximido de todo pago de arancel si se presentaba un certificado de pobreza²⁷. En el mes de

marzo de 1821 se puso en práctica la reforma registrándose las primeras quejas en agosto de ese mismo año²⁸.

La discusión planteada entre la curia y la Cámara de Representantes de la Provincia, tenía en su núcleo las siguientes cuestiones: los curas rectores de la catedral (López Crespo y Allende) en nombre del resto de los párrocos propugnaban la supresión o reforma del arancel de 1821 por considerar que éste a-) sumía en la pobreza a los curas y a sus parroquias, b-) les impedía el normal desempeño de las funciones de párrocos y c-) condenaba a los curas a hacerse cargo de la pobreza de los feligreses liberando al resto de los sectores administrativos civiles de dicha carga²⁹.

Siguiendo la discusión planteada en el documento³⁰ vemos que los curas argumentan que la Reforma interfiere en el normal desempeño de sus “obligaciones”³¹. Como lo señala el rector José Domingo de Allende al Gobernador, tomándolo de Trento “... V.E. sabe que el ejercicio de la *caridad* debe ser una de las *calidades* más características de un *párroco*” según éste a ello hay que agregar que “... es pues preciso que los párrocos *se distingan* con una caridad singular, tierna, frecuente, y acompañada de todas aquellas obras y socorros que puedan aliviar y remediar las ordinarias necesidades de la viuda, del pobre, del huérfano, y del desvalido esto es lo que después de tantos PP y Concilios nos encarga el tridentino...”³². Así de forma sencilla pero clara el representante de los clérigos expresaba uno de los roles claves de la cura de almas que había sido definido por Trento, contener a los fieles, conocerlos y ser los depositarios de su confianza y por lo tanto los guardianes de sus tesoros.

Cualquier elemento desestabilizador del orden conocido era percibido como catastrófico por esos hombres que en el orden antiguo de cosas encontraban su razón de ser. Esta certeza de que el equilibrio del pasado reciente no debía ser resquebrajado con novedades, es posiblemente el que lleve a Allende a decir que "... si no se resuelve la reforma del nuevo arancel (...) careciendo de la debida congrua, no podremos desempeñar *útilmente* nuestro Ministerio, quedaremos en breve reducidos a una importuna mendicidad, y finalmente quedara desierta la cura de almas, pues envilecido, y empobrecido nuestro ministerio, se disminuirá el clero, y no habrán quienes se dispongan a ser nuestros sucesores..."³³. Parece plausible pensar que las reflexiones de Allende son producto de una combinación de la influencias que van desde Trento, pasando por las ideas difundidas por el Regalismo borbónico en América hasta llegar a algunas ideas ilustradas.

Por estos motivos y porque existía aún la creencia de que el orden social (la jerarquía) no debe alterarse Allende agrega que "... teniendo los párrocos y demás sacerdotes una *jerarquía de honor*, y de *distinción en la sociedad*, y en la República, *su congrua deve ser proporcionada al estado y conservación de ella*"³⁴. Es claro que si los curas unían a la distinción y al honor los montos de sus percepciones éstas se habían deteriorado de forma significativa como consecuencia directa de las nuevas pautas de gobierno político y social. Ahora bien ¿cuál era esa *jerarquía de honor*? ¿que representaba para los curas de 1821 la *distinción social* de la que gozaban?. Por otro lado, ¿qué significación tenían el honor y la distinción eclesiales para el poder político de 1820?. Todas son preguntas difíciles de contestar

categoricamente. Pero no sería raro que la reforma del arancel haya producido cambios en la *jerarquía* y en *el significado de la distinción social* de los curas con lo que se desmoronaba la Iglesia conocida por ellos, planteándoles la necesidad de una adecuación a los nuevos tiempos.

Por fin lo que observamos parece contradictorio. Por un lado vemos a un nuevo gobierno, que en nombre de la República y de sus prioridades reforma el arancel eclesiástico otorgando protección y amparo a sus ciudadanos. Pero por otro, el nuevo gobierno “republicano” define a sus ciudadanos según categorías de Antiguo Régimen como las de Americanos, Españoles, Extranjeros, y con el número 6º, se estipulan los aranceles para entierros de “Otros Ciudadanos”. Pero detengamos aquí un momento. Aparentemente, en oposición a los “otros ciudadanos”, podríamos pensar que a los Americanos, Españoles y Extranjeros se los considera como ciudadanos de primera ya que categoría “otros” es definida como “Los indios, mestizos, y demás *nombrados odiosamente por castas en tiempo del despotismo español*, son unos ciudadanos dignos de consideración, y que las merecen mui particulares al comprenderlos en el arancel à virtud de que por lo común son menos pudientes”³⁵. Así parece que la sociedad cordobesa se sigue pensando a si misma según un orden jerárquico pero filtrada, por lo menos en el lenguaje y en el discurso, por los nuevos principios políticos.

Tercer ejemplo: Los Asperjes³⁶

El Cabildo catedral de Córdoba contaba entre sus dignidades y prebendas, a pesar de la estimación mucho mayor del acta de erección, los

cargos de: deán, arcediano, chantre, tesorero, canónigo magistral, canónigo de merced, dos racioneros y dos medio racioneros. Algún año figuró otro prebendado y sólo entre 1828 y 1832 se ocupa la dignidad de archipreste. Fue un nombramiento gubernamental, el que distinguió a nuestro ya conocido Juan Antonio López Crespo con tal dignidad. Según el derecho canónico, el archipreste es la segunda dignidad capitular y su función era la de administrar los sacramentos y auxiliar al obispo. Ante la ausencia del prelado el archipreste debía “hacer sus veces” en todo lo respectivo al ejercicio sacerdotal. Pero lo cierto es que en la práctica las funciones del archipreste eran definidas por los obispos³⁷.

El caso que nos ocupa tiene que ver con un conflicto acerca de las funciones del archipreste que pueden explicarse por varios motivos. Falta de tradición en el cargo, lógica desorientación por la falta de prelado o pujas de “poder” en el seno de la institución.

El problema entre el archipreste y el cabildo surge porque López Crespo se niega a hacer la función de asperjes (aspersión de fieles) por considerar que no era propia de su dignidad. El 23 de agosto de 1828 López Crespo, que además era el cura rector más antiguo de la catedral, le escribe al gobernador, J.B. Bustos una extensa carta pidiéndole que intervenga en su favor como patrono que es de la Iglesia. Transcribiremos parte de los argumentos para ver que trata.

Su Santidad en su superior ordenamiento grava à un sacerdote simple con el Asperjes Dominical; y *por simple sacerdote jamás se entendió el cura Rector de la Catedral*³⁸, y mucho menos puede entenderse el Cura Rector actual *distinguido* con la Dignidad de Archipreste (...)

Para mostrar que su opinión no es caprichosa y que tiene argumentos y fundamentos a su favor presenta el caso de otros curas rectores que por iguales motivos reclamaron y lograron su excepción:

La Cédula de 1789 ganada en juicio contradictorio por los curas Rectores de la Santa Iglesia Catedral de Quito dirigida a su Ilmo Sor Obispo ... ordena expresamente al cabildo de aquella Iglesia: traten a los Curas Rectores con decoro y respeto. Véase pues si tan distinguidas y privilegiadas calidades aun sin ser dignidades del Cabildo Eclesiástico, son compatibles con esa reducción de clérigo simple elegida por la Bula Gregoriana para la función de Asperjes...³⁹

A simple vista parece casi sin sentido pensar que López Crespo se haya querido eximir de realizar la aspersion. Sobre todo si tenemos en cuenta que mediante este acto, teóricamente, el sacerdote se convertía en un intermediario de dios renovando la fe de los parroquianos, ayudándolos a purgar sus pecados y a aumentar su santidad. Sin embargo, el hecho de que elija citar entre sus argumentos ejemplos de fallos en los que se absolvió de la dicha carga a otros rectores, hacía 40! años, nos habla de que para López Crespo la aspersion sería una función menor e indigna de su preeminencia pero además de que su sistema de valores implícitamente tenía por aquel entonces, cuarenta años de retraso, en todo sentido . Nuevamente nos parece que estar ante un conflicto característico de una sociedad tradicional, o bien de hombres que se piensan funcionando en tal, cuyas concepciones se asientan en un orden jerárquico "natural" establecido.

Como respuesta al Rector, el Cabildo eclesiástico comisiona a uno de sus miembros, al racionero Dr. Estanislao Learte, para que se expida sobre el asunto. La argumentación de varias páginas que Learte presenta al

Capítulo ronda siempre en torno a la misma idea: demostrar que las funciones de un simple sacerdote⁴⁰ eran, en lo relativo al asperje, iguales a las del Rector.

... debe ser indudable, que si la función del Asperjes, se puede hacer por un simple sacerdote, también se podrá hacer por otro que no sea, y aunque sea Titular, beneficiado, o Párroco (...) Por muchos y grandes que sean los títulos y prerrogativas que tienen los Párrocos así la Iglesia, y por que en verdad son dignos de todo honor y consideración por el alto ministerio en que los coloca su oficio, por lo mismo no pueden intentar eximirse de ejercer las altas y fatigosas funciones à que los empeña su distinguido y sagrado misterio.

Claramente Learte posiciona al Rector en la misma línea que los simples sacerdotes, aún haciendo la salvedad de los “muchos y grandes que sean los títulos y prerrogativas que tienen los Párrocos” y argumenta en sentido de mostrar que en realidad lo que López Crespo pretende es no ejercer sus funciones. Es ese el punto, en el que se produce el enfrentamiento: ¿cuáles son las calidades y funciones que tiene realmente un cura Rector?, por ser el párroco de la catedral ¿debía tener especiales prerrogativas?. En el razonamiento de Learte, nos parece que se manifiesta una grito en la argumentación tradicional. Nuevos conceptos acerca de cómo deben ser las relaciones entre las personas parecen presentes en su informe. No sabemos si es una simple estrategia retórica o un convencimiento teórico pero es presumible que Learte este pensando en clave de “igualdad” contra el discurso de López Crespo que hace clara referencia a prerrogativas, a funciones y roles distintos según grados sociales, o sea un discurso que piensa a la sociedad ordenada por jerarquías y regida según el principio de equidad.

Cuando López Crespo argumenta a su favor dice que el asperjes es una función que en nada se relaciona a la de celebrar los sacramentos, que es la suya propia, como Rector y Archipreste. Y dice que ésta debe ser cumplida por los sacerdotes simples. Según nos parece, López Crespo se resiste a ser equiparado a un simple sacerdote y desea destacar su carácter de dignidad capitular “excepcional” otorgada en reconocimiento a su trayectoria⁴¹. Pero la situación especial por la que pasa la diócesis, gobernada un Vicario y por el Cabildo eclesiástico, podía jugarle en contra.

Recapitulemos. La dignidad de archipreste tenía por función “administrar los sacramentos... y ante la ausencia del prelado “hacer sus veces” en lo respectivo al ejercicio sacerdotal”⁴²; pero más aún, en la práctica su función precisa la determinaba el obispo, o suponemos, quienes hicieran sus veces. Lamentablemente para López Crespo aquellos que reemplazaban en el gobierno al obispo eran sus más o menos conocidos compañeros de la Universidad, sus vecinos de antaño, sus amigos y/o enemigos sus “casi” iguales. Tal vez quisiera López Crespo que sus pares lo reconocieran como ocupando un lugar de privilegio que éstos parecen no querer reconocer. Así de nuevo parece un caso que denota que la construcción de la legitimidad social por parte de uno de los actores sociales más destacados de la sociedad cordobesa, la Iglesia, esta basada en principios coloniales-tradicionales. Que el orden, el prestigio y el reconocimiento social de las jerarquías son parte fundamental de sus principios básicos. Pero también nos muestran dos cosas más. La primera es que en este espacio los vínculos personales, cumplen un rol principal ya que posibilitan el control y la ocupación de esos lugares. Y segundo que ese

discurso anticuado comienza a ser filtrado por algunas nociones más modernas que cuestionan o por lo menos señalan que hay nuevas formas de ver al mundo social.

Finalmente el mismo gobierno que había presentado y colacionado a López Crespo a la dignidad de Archipreste le da razón y lo libera de tal función⁴³, allanando el problema pero no por ello el conflicto. Dicho esto no quisiéramos perder de vista que este gobierno autónomo, que inaugura la función de archipreste del cabildo eclesiástico en la persona de López Crespo y que le reconoce su distinguido lugar en el concierto de la Iglesia local, podría estar legitimando a un amigo, devolviendo un favor, o premiando su fidelidad al régimen y, quizás de alguna forma, enfrentándose a los miembros del cabildo eclesiástico.

REFLEXIONES FINALES

Los casos que estudiamos, son una muestra de los muchos que hay en los archivos de la Provincia de Córdoba. Ellos nos permiten sacar algunas conclusiones a las que nos referiremos a continuación.

Por un lado, como ya es notoriamente conocido la Iglesia de Córdoba de principios del siglo XIX no se cuestiona la posibilidad de cambios en la sociedad. La revolución, la autonomía provincial, los cambios políticos coyunturales parecen no objetar, para la Iglesia, el lugar que les cabe en el nuevo “juego” político. Creemos que se siguen considerando y siguen actuando como ordenadores y legitimadores de las prácticas sociales. Las causas por las cuales se llevan adelante los pleitos estudiados, nos muestran el valor que el ordenamiento jerárquico de la sociedad tiene para

dicha corporación, pero además nos dejan ver que los puntos de referencia de ese orden se están desplazando tanto en el ámbito eclesiástico como en el político. Sin embargo sería falso creer que el uso de términos y conceptos más modernos impliquen transformaciones en la mirada que los cordobeses tenían del mundo.

La sociedad cordobesa de principios del siglo XIX sigue apoyándose en la religión como principio básico legitimador del orden social. En el Reglamento Provisorio de 1821 se decía: “La religión católica, apostólica, romana es la religión del Estado y la única verdadera; su protección, conservación, pureza e inviolabilidad, será uno de los primeros deberes de la representación del Estado y de todos sus magistrados, quienes no permitirán en todo el territorio otro culto público ni enseñar doctrina contraria a la de Jesucristo” y “Todo hombre debe respetar el culto público y Religión Santa del Estado. La infracción de este artículo será mirada y castigada como una violación de las leyes fundamentales del Estado”⁴⁴. En 1855, la Constitución Provincial, aunque de forma más atemperada sigue sosteniendo con énfasis que “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la Religión de la Provincia; su Gobierno le prestará la más decidida y eficaz protección, y todos sus habitantes el mayor respeto y la más profunda veneración.”⁴⁵.

El orden sobre el que debe edificarse la sociedad y al que hacemos referencias es concebido como el que debiera existir en una familia en la que cada miembro tiene diversas obligaciones y responsabilidades y en la que a cada uno le corresponde una parte diferente de los beneficios inherentes a su participación en ella. La idea subyacente a esta concepción

de sociedad, es la de una ley y un orden equitativo y no igualitario. Sin embargo no hay que dejar de señalar que, pese a la permanencia de un modelo tradicional de sociedad como referencia, los discursos, y no las prácticas, como vimos comienzan a modernizarse lentamente.

La perduración de esta mirada tradicional acerca del funcionamiento de la sociedad, puede estar relacionada con la larga duración del tiempo y sobre todo con la del tiempo social. Pero también, con lo dificultoso que resultaría en Córdoba que basa su prestigio y su orgullo en el pasado colonial, incorporar a las prácticas las nuevas nociones políticas como la de individuo o ciudadano; principios que implicaban cambios radicales en las relaciones sociales. En espacios como Córdoba, que tenía una fuerte identificación con una visión de la sociedad como cuerpo y familia dentro de un orbe cristiano, estas transformaciones tomaran un tiempo mucho más largo.

Así, Buenos Aires parece integrarse con más rapidez a los cambios del siglo, es más, desarrollará aquellas conductas y modalidades que preanuncian la aparición del moderno ciudadano. Córdoba en cambio tarda más en realizar este proceso y en realidad parece resistirse, a veces aún hoy, a renunciar su esplendor colonial. Tal vez esto explique en parte, que la Argentina que hoy conocemos haya comenzado a organizarse tan tardíamente.

NOTAS

¹ Este tema se encuentra bien desarrollado en el capítulo VIII “Actores sociales y poder político” de la tesis inédita de la Dra. Silvia Romano *Economía y sociedad en Córdoba (1830-1855) grupos dominantes y poder político*. Córdoba, UNC, 1993.

² Tulio Haplerin Donghi *Revolución y Guerra*. S.XXI, México, 1972, pág. 275.

³ "... el ideal de orden arraigado profundamente en la sociedad cordobesa, particularmente entre los grupos dominantes, quienes lo consideraban como bien supremo que debía ser garantizado frente al proceso disruptivo que siguió a la revolución" Romano, S. "Coexistencia del uso de la Fuerza y la legitimidad constitucional (Córdoba en la primera mitad del siglo XIX)" Documento de trabajo n° 1, CEA, UNC, 1996, pág. 5.

⁴ D. F. Sarmiento *Facundo* Losada, Buenos Aires, 1997, pág. 144

⁵ Bobbio N. "El modelo iusnaturalista" Primera Parte, Cap. IV El modelo aristotélico, pág. 65 en: Norberto Bobbio - Michelangelo Bovero *Sociedad y Estado en la filosofía moderna. El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano*. FCE, México, 1996

⁶ Decimos que el clero secular representa a la Iglesia local ya que desde 1808 en adelante es este sector el que detenta el gobierno absoluto de la Iglesia. Las ordenes masculinas, no sólo pierden importancia desde la expulsión jesuítica y la revolución del 10' sino que además pierden gran parte de su personal.

⁷ Ampudia, Ricardo *La Iglesia de Roma. Estructura y presencia en México*. I "La Iglesia católica en el mundo" pág. 35.

⁸ No hay que perder de vista que en 1810 dos sectores de la elite, los Funes y los Sobremontistas (entre los que se destacan los hermanos Victorino y Juan Justo Rodríguez) se encontraban enfrentados "a muerte". También hay que considerar que las posturas "centralistas" de varios de los vecinos de Córdoba, podrían tener su explicación en la idea de que la unidad o la centralidad mantendría un orden de cosas más cercano al antiguo (colonial).

⁹ Guillespie Alejandro *Buenos Aires y el Interior. Observaciones reunidas durante una larga residencia, 1806 - 1807*. Vaccaro, Bs. As., 1821, pág. 163.

¹⁰ El mismo año de 1810 la Junta consultó a dos cordobeses sobre el particular, al Dr. Gregorio Funes, deán de la catedral de Córdoba, y al Dr. Juan Luis de Aguirre para que se expidieran acerca de "si el patronato real es una regalía afecta a la soberanía, o a la persona de los Reyes, que la han ejercido: segunda: si residiendo en esta Junta una representación legitima de la voluntad general de estas Provincias, debe suplir las incertidumbres de un legitimo representante de nuestro Rey cautivo (...)" *Gaceta Extraordinaria de Buenos Ayres*, martes 2 de octubre de 1810, p.1. La primera cita es de Funes la segunda de Aguirre.

¹¹ Cfr. Punta Ana Inés *Córdoba Borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas (1750-1800)*. UNC, Córdoba, 1997.

¹² Sostenemos que en Córdoba salvo algún caso aislado, no se produce la apertura a las novedades del siglo como pasa en Buenos Aires desde fines del siglo XVIII. Dicha "modernización" parece deberse al desarrollo del periodismo, cosa que no ocurre en la ciudad mediterránea en la que se leen y circulan algunas publicaciones pero en la que no hay un debate local puesto de manifiesto en diarios. En este aspecto faltan estudios que revelen el alcance e influencia de la difusión de los periódicos foráneos. Para Buenos Aires ver: Chiaramonte, José Carlos *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)* Buenos Aires, Ariel, 1997, II "La última década del virreinato".

¹³ Siguiendo el pensamiento de Max Weber Bobbio dice que "El poder tradicional está caracterizado: por la creencia en la santidad del jefe y por consiguiente en la atribución a éste de un poder arbitrario, no regulado por normas generales, que decide caso por caso..., por un ordenamiento jurídico compuesto en gran parte por normas consuetudinarias, transmitidas, emanadas y actualizadas por los jueces; por relaciones personales o de clientela entre el príncipe y sus funcionarios; por una concepción paternalista del poder que partiendo de la concepción de familia como un Estado en pequeño llega a la concepción del estado como una familia en grande." Bobbio N. "El modelo iusnaturalista" op.cit.

¹⁴ Un ejemplo simple: Fernando Pérez Bulnes sacerdote, en los años 1828 medio racionero del cabildo catedral y luego canónigo magistral del mismo órgano era hermano de Juan Pablo Pérez Bulnes quién era yerno de Ambrosio Funes y hermano de Eduardo Pérez Blunes cabildante y representante de la Asamblea Provincial durante varios años. Como este ejemplo hay docenas.

¹⁵ *Actas capitulares*. Libro cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. Córdoba, 1967, Sesión del 23-09-1815, pág. 58.

¹⁶ El pleito se encuentra en AAC, Leg. 36, t I,

¹⁷ AAC, Leg. 36, pág. 19. El subrayado es nuestro.

¹⁸ AAC, Leg. 36, T. I, pág. 3 párrafo 14.

¹⁹ Vale en este punto citar a los rectores cuando se refieren al entierro del Sindico y Capellán Lic. Martínez: "Insiste el síndico [Lozano] en notarnos el interés en estos funerales, como que privado el acompañamiento de este cadáver desde la casa mortuoria a la Iglesia, perdiésemos algunos emolumentos quantiosos: no se habrá acordado que el como sacristán tubo parte en ellos, ni se debe olvidar, que el

producto de este funeral repartido entre seis partícipes, solo puede labrar los ánimos muy apocados, que estiman el medio, como una onza, consiguiendo todo el énfasis del número cincuenta [se refiere al párrafo 50 del alegato del síndico] es ilegal por reducirse a erismos arbitrariamente de demasiado sensibles, e interesados” AAC, Leg. 36, T.I, 20 vuelta, párrafo 15.

²⁰ Dicha ceremonia está referida al acompañamiento del cuerpo desde la casa en donde se lo velaba, hasta la parroquia donde generalmente, por la época, se los enterraba.

²¹ Lo decimos en el sentido que Pierre Bourdieu le da a este concepto.

²² Este conflicto lo hemos desarrollado en: “De regulares y seculares. Notas acerca de un pleito” Trabajo final para el Seminario de doctorado: “Estado moderno católico” dictado por el Prof. Giovanni Levi (Universidad de Venecia - Italia) UNMDP, 1998.

²³ “Expediente de creación de gov.no independiente de la Prov.a de Cordova, año 1820” Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC) Gobierno, caja n° 68, carpeta 5, leg. 17. La comunicación al cabildo eclesiástico en AAC. Actas Capitulares libro 4, “Comunicación de la H. Asamblea de esta Provincia haber sancionado su independencia absoluta” 18-03-821, f. 136 v. y 137.

²⁴ El prospecto lleva por fecha el 29 de enero de 1821. AHPC, Caja 74, Carpeta 2, Lég. 15, Págs. 199-208.

²⁵ El acta de erección de la diócesis esta incluida en el anexo del trabajo de José M. Arancibia y Nelson Dellaferrera *Los sínodos...* op. cit, pág. 281. El subrayado es nuestro.

²⁶ “Al diezmo se unía un tributo suplementario, las primicias, que aunque no tenían cantidad fija, equivalían, en términos aproximativos, a una cuarta parte del valor cuantitativo de aquel. Se pagaba anualmente y en especie y se destinaba por regla general a la manutención de los párrocos o sacristanes, aunque su aplicación y cuantía dependían de la costumbre o de las leyes civiles” de Tejeda, Manuel Teruel Gregorio *Vocabulario básico ...* op. cit. pág. 154.

²⁷ “A consecuencia de lo ordenado por la M.H.A. [se refiere a la provincial] en sesión de 19 de diciembre de 1820, queda exento de todo derecho parroquial el feligrés sea de la clase y condición que fuere siempre que ante el respectivo juez lego procure, y de una información jurada de suficiente número de testigos de su pobreza, la que quedará calificada si el interesado no contase con un fondo al menos de cien pesos” AHPC, Caja 74, Carpeta 2, Lég.15, f. 208 v.

²⁸ Sin desconocer la advertencia que realiza Enrique Martínez Paz en su libro *La formación histórica de la Provincia de Córdoba* cuando señala en la nota 19 que según lo señala Ignacio Garzón en *Crónica de Córdoba* “el arancel conservado en el Archivo de gobierno se halla trunco”. Tomaremos este arancel como el vigente ya que el texto que se encuentra en el Archivo Histórico de la Provincia está completo y lleva las firmas de la Junta que lo sancionó.

²⁹ En este conflicto nos parece ver algo que señala François-Xavier Guerra “... las querellas de preeminencia y de prerrogativas, tan numerosas en esta época, no pueden ser tomadas a la ligera como si fueran meras vanidades, sino como la manifestación, en el ámbito simbólico, de esos actores antiguos y de su competencia; la manifestación de cómo ellos mismos se ven y de lo que quieren ser” . “Hacia una nueva historia política. Actores sociales y actores políticos” *Anuario del IEHS*, IV, Tandil, 1989, pág. 256.

³⁰ Un trabajo específico sobre este tema, “Lo necesario y lo superfluo. Discusiones sobre los cambios del arancel eclesiástico de 1821 en el obispado de Córdoba”, fueron presentadas en las *XIV Jornadas de Historia Económica, organizadas por la Universidad de Quilmes*, Buenos Aires, Argentina septiembre de 1998.

³¹ Las funciones de los sacerdotes fueron especificadas en la Sesión 23, cap. 1, del citado Concilio.

³² AAC, Lég. 16 op.cit., 19-08-1822, f. 53 y 53v.

³³ La apreciación de Allende, no es muy errónea. Según estamos constatando en nuestro trabajo de tesis, la carestía de clero es evidente hacia mediados del siglo XIX. Lég. 16. t II, 2-09-1822, f. 90. Las palabras resaltadas son nuestras.

³⁴ AAC, Lég. 16 op.cit., 19-08-1821, f. 53 y 53v. Las palabras resaltadas son nuestras.

³⁵ AHPC, Caja 74, Lég.15, carpeta 2, folio 199 y 206.

³⁶ *Asperjes* era el acto de rociar con agua bendita a los fieles y el altar. Según los documentos que analizamos su función era la de: “... renovar la fe, purgar los pecados, y aumentar la santidad de los fieles para disponerlos con éstas misteriosas preparaciones a la celebración y participación de los divinos misterios” AAC, Actas capitulares, libro 5, pág. 144 vuelta.

³⁷ Cfr. Donoso Justo *Instituciones de Derecho Canónico*. Tomo Primero, Libro Segundo, Capítulo VIII “Cabildo de la Iglesias catedrales...” Pp. 401-402.

³⁸ Las palabras resaltadas son nuestras.

³⁹ Todas las intervenciones de López Crespo han sido tomadas de AHPC, Gobierno, caja 100.

⁴⁰ Un simple sacerdote según la fuente es el que "... no fuese beneficiado, ó confesor..." AAC, Actas Capitulares, libro 5, pág. 144

⁴¹ Cfr. con Justo Donoso, *Instituciones de Derecho...* op. cit.

⁴² *Ibídem.*

⁴³ AHPC, Gobierno, Caja 100.

⁴⁴ En el Capítulo V de su Sección 1ª del Reglamento Provisorio de 1821. En sus art.s 1º y 2º respectivamente. *COMPILACION DE LEYES, decretos, acuerdos de la Excma. Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas en la Provincia de Córdoba desde 1810 a 1870.* Córdoba, 1870, T.I, pág. 319

⁴⁵ *COMPILACION DE LEYES...* Op. cit. pág. 243